



PGJE

MANUAL DE ORGANIZACIÓN
de la
Unidad Especializada en Procuración de Justicia
para Adolescentes

Enero 2011

ÍNDICE	Página
I. INTRODUCCIÓN -----	2
II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS -----	4
III. MARCO JURÍDICO - ADMINISTRATIVO -----	7
IV. ATRIBUCIONES -----	12
V. ESTRUCTURA ORGÁNICA -----	22
VI. ORGANIGRAMAS: -----	24
- ORGANIGRAMA ESPECÍFICO	
- ORGANIGRAMA ANALÍTICO	
VII. OBJETIVO Y FUNCIONES -----	27
VIII. BIBLIOGRAFÍA -----	33

I. INTRODUCCIÓN

I.- INTRODUCCIÓN

El presente manual, tiene como propósito coadyuvar en la modernización administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. Proyecto Institucional que contempla, entre otras acciones, desarrollar plenamente el modelo orgánico y estructural previsto en la Ley Orgánica de la misma, su Reglamento, la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora y demás disposiciones legales complementarias, integrando y manteniendo actualizados los manuales de organización de cada una de las unidades administrativas que la conforman.

En este sentido, la Procuraduría General de Justicia, pone a disposición de funcionarios y empleados de la misma, el Manual de Organización de la Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en el cual se expone el sustento legal que fundamenta la operatividad de esta unidad administrativa, el origen normativo del que se desprenden sus facultades y obligaciones, así como el perfil general de su organización interna.

El documento ha sido elaborado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General y en su parte medular, se describen los objetivos y funciones de los órganos internos que conforman la estructura orgánica de la Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, a efecto de constatar el grado de integración de la unidad administrativa con respecto a las atribuciones que le confieren la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, la Ley Orgánica de la dependencia y su Reglamento.

En este orden de ideas, se hace la observación de que el presente Manual, estará sujeto a una actualización permanente, conforme a la evolución y desarrollo administrativo que presente la Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, por lo cual no constituye un documento final, sino un instrumento de apoyo y de observancia general, cuya vigencia quedará determinada por medio de actualizaciones periódicas.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

II.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En cumplimiento a las reformas y adiciones efectuadas al artículo 18 Constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de Diciembre del 2005, el H. Congreso de Estado tuvo a bien decretar la “Ley número 252 que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes de Estado de Sonora” misma que fuera publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Ed. Especial N° 9, de fecha 12 de Septiembre de 2006 para entrar en vigor el 13 de Diciembre de este mismo año.

Que en este marco y ante la necesidad de mejorar la calidad del servicio, adecuando la normatividad en materia de Procuración de Justicia para Adolescentes, el día 22 de marzo del año 2007, se publicó en el Boletín Oficial N° 24 Sección I, reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, misma que entró en vigor al día siguiente, en tanto que el día jueves 10 de mayo de ese mismo año, se publicó en el citado Boletín Oficial N° 38 Sección I, Decreto número 51 que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

Que derivado de lo anterior y en atención a los principios rectores de especialización y celeridad que rigen en la materia, el C. Procurador General de Justicia del Estado, delegó algunas de las atribuciones que le corresponden, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, expidiendo al efecto el “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN LOS CASOS QUE SE INDICAN, AL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA”, mismo que se publicó en el Boletín Oficial Número 18 Sección I, de fecha 30 de Agosto del año 2007 entrando en vigor al día siguiente.

Al inicio de la entrada en vigor de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes de Estado de Sonora, y a efecto de ejercer cabalmente con las atribuciones que corresponden a la Institución del Ministerio Público en materia de justicia para adolescentes, se crearon la Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, y cinco Agencias del Ministerio Público, mismas que integran la Unidad Especializada respectiva, las cuales se encuentran ubicadas estratégicamente en las ciudades de Hermosillo, Cd. Obregón, Nogales, San Luis Río Colorado y Navjoa Sonora.

Debido a la creciente incidencia delictiva que se registra en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Procuración de Justicia para Adolescentes en ciudad Obregón y Hermosillo, Sonora, fue necesario tomar medidas conducentes en el ámbito organizacional, para dar respuesta eficaz y eficiente, específicamente en lo que concierne a la recepción de denuncias y querellas, celeridad en la práctica de diligencias, resolución de la fase de investigación, e intervención en el desarrollo de los procesos, procurando de esta forma, tener la cobertura suficiente para disminuir los índices delictivos y abatir la impunidad en el ramo.

Por lo anterior y para facilitar el acceso a los servicios de Procuración de Justicia, se hizo pertinente la creación de dos Agencias del Ministerio Público Especializadas en Procuración

una con sede en Hermosillo y otra en Ciudad Obregón, Sonora, a efecto de distribuir equitativamente las cargas de trabajo en función de las necesidades del servicio y ubicación geográfica de las ya existentes, por lo que ante esta situación en fecha 02 de septiembre del 2008, se expidió el “ACUERDO POR EL QUE SE CREA UNA AGENCIA SEGUNDA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN PROCURACION DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON SEDE EN HERMOSILLO, SONORA Y OTRA AGENCIA SEGUNDA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN PROCURACION DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON SEDE EN CIUDAD OBREGON, SONORA; SE MODIFICA LA DENOMINACION DE LAS YA EXISTENTES EN ESTOS LUGARES Y SE ESTABLECEN SUS AMBITOS DE ACTUACION, ENTRE OTROS”, entrando en vigor el día 02 de Marzo del año 2009.

Los órganos anteriormente descritos, conforman la estructura y organización actual de esta Unidad Administrativa.

III. MARCO JURÍDICO – ADMINISTRATIVO

III.- MARCO JURÍDICO – ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- Ley Federal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. (Diario Oficial de la Federación 29 de Mayo de 2000).
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora. (B.O. No. 31, Secc. I, de fecha 17 de Octubre del 2005).
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 02 de Enero del 2009).
- Ley numero 252, que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora. (B.O Edición especial No. 9 Tomo CLXXVII, de fecha 12 de Septiembre del año 2006.)
- Ley Número 386, que decreta El Código Penal para el Estado de Sonora. (B.O. No. 24, Secc. I, de fecha 24 de Marzo de 1994). y sus reformas.
- Ley Número 137, que decreta El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora. (B.O. No. 14, Secc. II, de fecha 17 de Agosto de 1949), y sus reformas.
- Ley Número 83, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (B.O. No. 53, Secc. VIII, de fecha 30 de Diciembre de 1991), y sus reformas.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora. (B.O. No. 53, Secc. II, de fecha 30 de Diciembre de 1996). y sus reformas.
- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sonora. (B.O. No. 28, Secc. II, de fecha 07 de Abril del 2008).
- Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora. (B.O. No. 45, Secc III, de fecha 05 de Junio de 2009).
- Ley que crea el Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora. (B.O. No. 42, Secc. II, de fecha 26 de Mayo de 2003).
- Ley número 77, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. (B.O. No. 29, Secc. III, de fecha 7 de Octubre de 2004).
- Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015.

- Declaración de los Derechos del Niño. (Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386, de fecha 20 de Noviembre de 1959).
- Convención sobre los Derechos del Niño. (Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 2 de Septiembre de 1990).
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). (Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 40/33 de fecha 28 de Noviembre de 1985).
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. (Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 45/113 de fecha 14 de Diciembre de 1990).
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD). (Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 45/112 de fecha 14 de Diciembre de 1990).
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (B.O. No. 43, Secc. III, de fecha 26 de Noviembre del 2001), y sus reformas.
- Reglamento de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora. (B.O. No. 26, Secc. I, de fecha 30 de Marzo del 2000).
- Decreto número 72, que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia del Estado de Sonora. (B. O. No. 38, Secc. III, de fecha 08 de Noviembre del 2010).
- Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora (B.O No. 24 Sección I de fecha 22 de Marzo del año 2007).
- Decreto 282 que reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora (B.O. No. 22 Sección VII de Jueves 14 de Septiembre del año 2006)
- Acuerdo que establece la estructura y bases de organización de las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y delega facultades en las Materias que se señalan. (B.O. No. 18, Secc. I, de fecha 2 de Marzo de 1992).
- Acuerdo por el que se dan instrucciones a los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en relación con las facultades conferidas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos. (B.O. No. 46, de fecha 7 de Diciembre de 1992).
- Acuerdo que establece lineamientos para agilizar la devolución de vehículos durante la averiguación previa. (B.O. No. 46, de fecha 7 de diciembre de 1992).

- Acuerdo que dispone el trato especial que debe otorgarse a las Personas Senectas, en la prestación de los servicios encomendados a la institución del Ministerio Público. (B.O No. 46, de fecha 7 de Diciembre de 1992).
- Acuerdo que establece la Estructura y Bases de Organización de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (B.O. No. 39, Secc. I, de fecha 15 de Mayo del 2000).
- Acuerdo que establece la obligación de llevar Libros de Gobierno de Control Preliminar y de Averiguaciones Previas a los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, que dentro del período de averiguación previa realizan funciones investigadoras. (B.O. No. 28, secc. I, de fecha 05 de Abril de 2004).
- Acuerdo General No. 1/2006 Que crea el Primer Tribunal Unitario de Circuito y tres Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes. (B.O. No. 46 Sección I Tomo CLXXVIII de fecha jueves 7 de Diciembre del año 2006.)
- Acuerdo General No. 6/2007, Que modifica la Jurisdicción Territorial de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes, con cabecera en Hermosillo y Nogales, Sonora. (B.O No. 47 Sección VI de fecha 10 de Diciembre del año 2007).
- Acuerdo por el que se crea una Agencia Segunda del Ministerio Publico Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, con sede en Hermosillo, Sonora y otra Agencia Segunda del Ministerio Publico Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, con sede en ciudad Obregón, Sonora; se modifica la denominación de las ya existentes en estos lugares y se establecen sus ámbitos de actuación, entre otros”, en fecha 02 de Septiembre del 2008.
- Circular por la que se dan Instrucciones a los Agentes del Ministerio Público, en relación con el ejercicio de algunas de sus Atribuciones. (B.O. No. 46, de fecha 7 de Diciembre de 1992).
- Circular por la que se ordena remitir diversa información a las unidades de estadística correspondientes. (Circular de fecha 15 de Febrero de 1993).
- Circular por la que se dan instrucciones al personal de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, y de la Policía Judicial del Estado, en relación con la adquisición, posesión, aseguramiento y entrega de vehículos de motor. (Circular de fecha 12 de Marzo del 2002).
- Circular por la que se dan instrucciones al personal de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público del Fuero Común, en relación con la obligación que tienen de recibir denuncias o querellas, sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos, aún cuando por razón de territorio, le corresponda conocer de los hechos presumiblemente delictuosos a otra Agencia Investigadora de esta Dependencia; asimismo, y una vez recibida la denuncia o querella, realizadas las diligencias urgentes, deberá turnarse a la Agencia del Ministerio Público que le corresponda conocer del asunto. (Circular de fecha 26 de Febrero del 2004).

- Circular del Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, por la que se establecen los criterios que deberán aplicar los Agentes del Ministerio Público Investigadores para registrar en el Libro de Gobierno de Averiguaciones Previas. (Circular de fecha 08 de Octubre del 2008).

IV. ATRIBUCIONES

IV.- ATRIBUCIONES

LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA

TITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN, COMPETENCIA Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL

ARTÍCULO 11.- La aplicación de esta ley estará a cargo de las siguientes autoridades, instituciones y órganos especializados que forman parte del Sistema Integral:

- I.- El Ejecutivo del Estado, a través de las instancias señaladas en esta ley;
- II.- Los ayuntamientos del Estado;
- III.- Los juzgados; y
- IV.- El Tribunal.

ARTÍCULO 12.- Todas las autoridades, instituciones y órganos especializados ejercerán sus funciones, respetando y haciendo respetar el interés superior del adolescente, sus derechos, garantías y demás principios previstos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, las Leyes Penales, las Leyes de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes federal y local y demás disposiciones aplicables en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 13.- El ingreso, promoción, capacitación, especialización y permanencia de los servidores públicos que pertenezcan al Sistema Integral, se hará de conformidad con la legislación aplicable a las instituciones u órganos a los que estén adscritos.

ARTÍCULO 14.- Para el mejor desempeño de sus funciones, las autoridades, instituciones y órganos del Sistema Integral podrán celebrar convenios de colaboración y de concertación con organismos e instituciones públicas o privadas, a fin de que éstas participen y colaboren en la consecución de los objetivos del Sistema Integral, especialmente en la aplicación de medidas. En este caso, dichos organismos e instituciones se constituirán como auxiliares del Sistema Integral.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA INTEGRAL SECCIÓN PRIMERA ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 15.- El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, promoverán, apoyarán, coordinarán y llevarán a cabo acciones encaminadas a la prevención y protección del adolescente en contra de actos u omisiones que puedan afectar su desarrollo biológico, psicológico, moral y social.

La función preventiva y protectora del Gobierno del Estado se ejercerá a través de las Secretarías de Educación y Cultura, de Salud Pública, de Gobierno, de Desarrollo Social, de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social y del DIF Estatal, de acuerdo con la competencia que las disposiciones aplicables les otorgan.

Los ayuntamientos ejercerán dicha función a través de los Sistemas Municipales del Desarrollo Integral de la Familia o mediante las autoridades que los mismos determinen.

SECCIÓN TERCERA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

ARTÍCULO 18.- Se crea la Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes como un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado con autonomía técnica que, a través de los agentes del Ministerio Público especializados en procuración de justicia para adolescentes adscritos a la misma, estará encargada de la persecución e investigación de las conductas tipificadas como delito cometidas por adolescentes.

ARTÍCULO 19.- El Ministerio Público tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Investigar y perseguir las conductas tipificadas como delito por las leyes penales atribuidas a los adolescentes, en los términos previstos en la presente ley y demás disposiciones aplicables;

II.- Velar por que los agentes de la Policía Judicial del Estado que realicen la detención en flagrancia de un adolescente, lo pongan de inmediato en custodia del centro de tratamiento, haciendo constar mediante oficio la hora y fecha de esta circunstancia, así como la de su disposición ante el propio agente del Ministerio Público;

III.- Informar de inmediato al adolescente y a sus padres, tutores o personas que ejerzan la patria potestad, el motivo de su detención, en su caso, la persona que le atribuye la realización de la conducta tipificada como delito, la naturaleza y causa de la imputación y los derechos y garantías que le asisten;

IV.- Practicar las diligencias que sean conducentes para determinar la existencia o no de las conductas que se le imputan al adolescente, así como su probable responsabilidad;

V.- Preservar en secreto, respecto de terceros ajenos al procedimiento, todo asunto relacionado con los adolescentes, evitando su publicidad o exhibición pública;

VI.- Determinar que no es de ejercitarse la remisión al Juez cuando de la investigación no se acredite el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del adolescente en los hechos que se hubieren denunciado o por los que se hubiere presentado querrela;

VII.- Promover y privilegiar en todo momento las soluciones alternativas al procedimiento, a fin de cumplir con el principio de justicia alternativa en los términos de esta ley;

VIII.- Ejercitar la remisión al Juez de los adolescentes presuntamente responsables, en los casos en que resulte procedente, y solicitar orden de detención, internamiento preventivo o comparecencia, según corresponda, cuando la remisión sea sin detenido;

IX.- Solicitar al Instituto un estudio físico y psicológico preliminar del adolescente para conocer su estado de salud;

X.- Realizar durante el procedimiento el ofrecimiento de pruebas, formulación de conclusiones, interposición de recursos y exposición de agravios que correspondan;

XI.- Solicitar la reparación del daño causado al ofendido o víctima cuando proceda y realizar todas las acciones tendientes a obtenerla;

XII.- Determinar, en su caso, las medidas y providencias que procedan para proporcionar protección, auxilio y seguridad al adolescente y las víctimas, así como las medidas de aseguramiento de los instrumentos o las cosas objeto o producto del delito; y

XIII.- Las demás que esta ley y otros ordenamientos establezcan.

ARTÍCULO 20.- En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público se auxiliará de los agentes de la Policía Judicial del Estado, quienes deberán estar capacitados en el conocimiento de los derechos y trato a los adolescentes a quienes se atribuya la comisión de conductas tipificadas como delito en las leyes penales.

Los agentes de la Policía Judicial del Estado que en el ejercicio de sus funciones y en los supuestos autorizados en esta ley detengan a un adolescente, deberán hacerle saber sus derechos y lo pondrán inmediatamente en custodia del Centro de Tratamiento que corresponda y a disposición del Ministerio Público, debiendo salvaguardar su integridad física y su dignidad y dar protección a sus bienes y derechos.

El Ministerio Público velará porque los agentes de la Policía Judicial del Estado, que actúen como auxiliares en la aplicación de esta ley, respeten las garantías y derechos de los adolescentes.

ARTÍCULO 21.- Cuando se detenga a un adolescente por una conducta tipificada como delito calificada como grave, en los supuestos de flagrancia o de urgencia previstos en el artículo 43 de esta ley, en una localidad en la que no existiera agente del Ministerio Público especializado, el Ministerio Público del lugar practicará las diligencias que sean necesarias para poner al adolescente a disposición del agente especializado cuando las circunstancias del caso lo permitan o ejercer la remisión del asunto al Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial en que se actúa. En estos supuestos el Juez de Primera Instancia Mixto o el que exista del ramo penal, conocerá del asunto hasta emitir la resolución de sujeción o de no sujeción a proceso y remitirá las actuaciones al Juez Especializado que deba conocer, haciéndolo del conocimiento de las partes y, en su caso, pondrá a su disposición al adolescente en el Centro de Tratamiento que corresponda.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CAPITULO I ATRIBUCIONES

ARTICULO 1o.- La Procuraduría General de Justicia, es la Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos.

ARTICULO 2o.- El Ministerio Público, presidido por el Procurador General de Justicia, como Institución de buena fe y en su carácter de representante de los intereses de la sociedad, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Investigar y perseguir los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, y las conductas antisociales tipificadas como delitos atribuidas a los adolescentes, en los términos de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora;

II.- Proteger los intereses de los menores e incapaces, así como los individuales y sociales, en los términos que determinen las leyes. Igualmente en los términos de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, vigilar la aplicación de las medidas de orientación, protección, educación y tratamiento, así como las medidas restrictivas y de internamiento;

V.- Las demás que las leyes determinen.

ARTICULO 3o.- En la investigación y persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde:

I.- En la averiguación previa:

a) Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre actos u omisiones que puedan constituir delito;

b) Investigar los delitos del orden común, con el auxilio de la Policía Estatal Investigadora y de los Servicios Periciales;

c) Practicar las diligencias necesarias y allegarse las pruebas que considere pertinentes, para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal;

d) Recabar las pruebas pertinentes respecto a los daños y perjuicios causados en la comisión del delito y a la fijación del monto de su reparación;

e) Dictar las providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas objeto o efecto del mismo; saber qué personas fueron testigos del hecho; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los responsables, en los casos de flagrante delito;

f) Determinar el aseguramiento de los bienes que pudiesen ser instrumento, objeto o producto de los delitos, conforme legalmente corresponda;

g) Determinar el no ejercicio de la acción penal en los términos de las leyes relativas; y

h) Las demás atribuciones que le señalen las leyes.

II.- En el ejercicio de la acción penal y durante el proceso:

a) Promover la incoación del procedimiento penal;

b) Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes por los delitos del orden común, poniendo a su disposición los bienes asegurados y a las personas detenidas o, en su caso, solicitando las órdenes de aprehensión de las probables responsables, de reunirse los requisitos señalados en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de comparecencia de ser procedente, y solicitar cuando así corresponda, el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación de daños y perjuicios;

c) Solicitar, en los términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las órdenes de cateo que sean necesarias;

d) Remitir al órgano jurisdiccional competente, a las personas detenidas en cumplimiento de órdenes de aprehensión dictadas por éste;

e) Pedir el embargo precautorio de bienes, para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que éstos se garanticen satisfactoriamente;

f) Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del cuerpo del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido en éste, de la existencia de daños y perjuicios y a la fijación del monto de su reparación;

g) Formular conclusiones en los términos señalados por la Ley, solicitando la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de daños y perjuicios o, en su caso, plantear las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extinguen la acción penal;

h) Interponer los recursos que la Ley concede y expresar los agravios correspondientes; e

i) Las demás atribuciones que le señalen las leyes.

ARTÍCULO 3º BIS.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en lo que corresponda, en la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delito atribuidas a los adolescentes, el Ministerio Público especializado ejercerá las atribuciones que le otorga la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

ARTICULO 6o.- La intervención del Ministerio Público en la vigilancia de la correcta aplicación de las medidas de política criminal, incluye la práctica de visitas a los Centros de Prevención y Readaptación Social, cárceles municipales, centros de detención de las policías preventivas y reclusorios preventivos, para escuchar las quejas que reciban de los internos e iniciar las averiguaciones previas que correspondan, en caso de tratarse de alguna conducta o hecho posiblemente constitutivo de delito, sin perjuicio de hacer del conocimiento de las autoridades relativas los hechos de que se trate. Asimismo, incluye para los mismos fines visitas a los centros especializados para la atención, tratamiento y aplicación de medidas para adolescentes.

Covarrubias

CAPITULO II BASES DE ORGANIZACIÓN

ARTICULO 8o.- La Procuraduría General de Justicia estará presidida por el Procurador General de Justicia, quien será el superior jerárquico de la institución del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares.

La Procuraduría General de Justicia contará con los subprocuradores, directores generales, directores, subdirectores y demás personal que sea necesario para el ejercicio de las funciones relativas, los que tendrán la competencia que fije el reglamento de esta Ley.

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Procuraduría General de Justicia, podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO VII DE LAS DELEGACIONES REGIONALES Y DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN PROCURACION DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ARTÍCULO 25 BIS.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, contará con un órgano desconcentrado denominado Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, a quien en lo sucesivo se le denominará la Unidad, que se encargará de la investigación y persecución de conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, que se atribuyan a los adolescentes en los términos previstos por la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.

Al frente de esta Unidad habrá un Director General, quien será Agente del Ministerio Público para todos los efectos legales que correspondan y se integrará por los agentes del ministerio público, elementos de la Policía Judicial, de servicios periciales y los servidores públicos especializados que se le adscriban, en razón de los servicios que en cada caso se deban prestar.

La Unidad desarrollará sus actividades con autonomía técnica, ajustando su funcionamiento a los principios, normas y directrices establecidos en la materia, en los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federal y estatal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.

ARTICULO 25 BIS-A.- El Titular de la Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, ejercerá aquellas atribuciones que expresamente le delegue el Procurador y las genéricas siguientes;

I.- Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y acciones técnicas, jurídicas y administrativas encomendadas a la Unidad a su cargo y mantener informado al Procurador sobre su desarrollo;

II.- Supervisar las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público, de los elementos de la Policía Judicial y de los servicios periciales y de todos aquellos servidores públicos adscritos a la Unidad, a fin de garantizar una estricta observancia de las leyes y la mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio;

III.- Concurrir e intervenir en las diligencias que se practiquen en el Tribunal Unitario Regional de Circuito con motivo de la interposición de recursos, así como estudiar los expedientes en los que se dé vista al Ministerio Público y expresar los agravios que correspondan a dicha Unidad en la materia;

IV.- Acordar con el Procurador la Resolución de los asuntos relevantes, cuya tramitación se encuentre a su cargo;

V.- Someter a la aprobación de las Unidades Administrativas de la Procuraduría, los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en la Unidad a su cargo;

VI.- Vigilar que a los acuerdos y circulares emitidos por el Procurador se les de la debida difusión, observancia y cumplimiento por parte de las agencias del Ministerio Público de su adscripción;

VII.- Promover, en la esfera de su competencia, el desarrollo técnico, administrativo y tecnológico del proceso de desconcentración;

VIII.- Consultar con las Direcciones Generales correspondientes de la Procuraduría, los asuntos que revistan especial dificultad e importancia; y

IX.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Procurador.

Artículo 25 BIS-B.- La Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, tendrá las atribuciones siguientes, que serán ejercidas por los Agentes del Ministerio Público Especializados y en su caso, por aquellos que intervienen en su auxilio con ese carácter:

I.- Investigar y perseguir las conductas tipificadas como delito por las leyes penales atribuidas a los adolescentes, en los términos previstos en la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables;

II.- Velar por que los agentes de la Policía Judicial del Estado que realicen la detención en flagrancia de un adolescente, lo pongan de inmediato en custodia en los Centros Especializados en la Atención, Tratamiento y Aplicación de Medidas a los Adolescentes, a los que se refiere la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, haciendo constar mediante oficio la hora y fecha de esta circunstancia, así como la de su disposición ante el propio Agente del Ministerio Público;

III.- Informar de inmediato al adolescente y a sus padres, tutores o personas que ejerzan la patria potestad, el motivo de su detención, en su caso, la persona que le atribuye la realización de la conducta tipificada como delito, la naturaleza y causa de la imputación y los derechos y garantías que le asisten;

IV.- Practicar las Diligencias que sean conducentes para determinar la existencia o no de las conductas ilícitas que se le imputan al adolescente, así como su probable responsabilidad;

V.- Preservar en secreto, respecto de terceros ajenos al procedimiento, todo asunto relacionado con los adolescentes, evitando su publicidad o exhibición pública;

VI.- Determinar que no es de ejercitarse la remisión al Juez, cuando de la investigación no se acredite el cuerpo de la conducta tipificada como delito o la probable responsabilidad del adolescente en los Hechos imputados;

VII.- Promover y privilegiar en todo momento las soluciones alternativas al procedimiento, a fin de cumplir con el principio de justicia alternativa en los términos de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora;

VIII.- Ejercitar la remisión al juez de los adolescentes probablemente responsables, en los casos en que resulte procedente, y solicitar orden de detención, internamiento preventivo o comparecencia, según corresponda cuando la remisión sea sin detenido;

IX.- Solicitar al Instituto de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes, a que se refiere la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, un estudio físico y psicológico preliminar del adolescentes para conocer su estado de salud;

X.- Realizar durante el procedimiento el ofrecimiento de pruebas, formulación de conclusiones, interposición de recursos y exposición de agravios que corresponda;

XI.- Solicitar la reparación del daño causado al ofendido o víctima cuando proceda y realizar todas las acciones tendientes a obtenerla;

XII.- Determinar, en su caso, las medidas y providencias que procedan para proporcionar protección, auxilio y seguridad al adolescente y las víctimas, así como las medidas de aseguramiento de los instrumentos o las cosas objeto o producto de la conducta tipificada como delito;

XIII.- Las contenidas en los artículos 11 y 12 Bis de este Reglamento, siempre que no se opongan a lo dispuesto en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora; y

XIV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales o reglamentarias, o le confiera el Procurador.

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

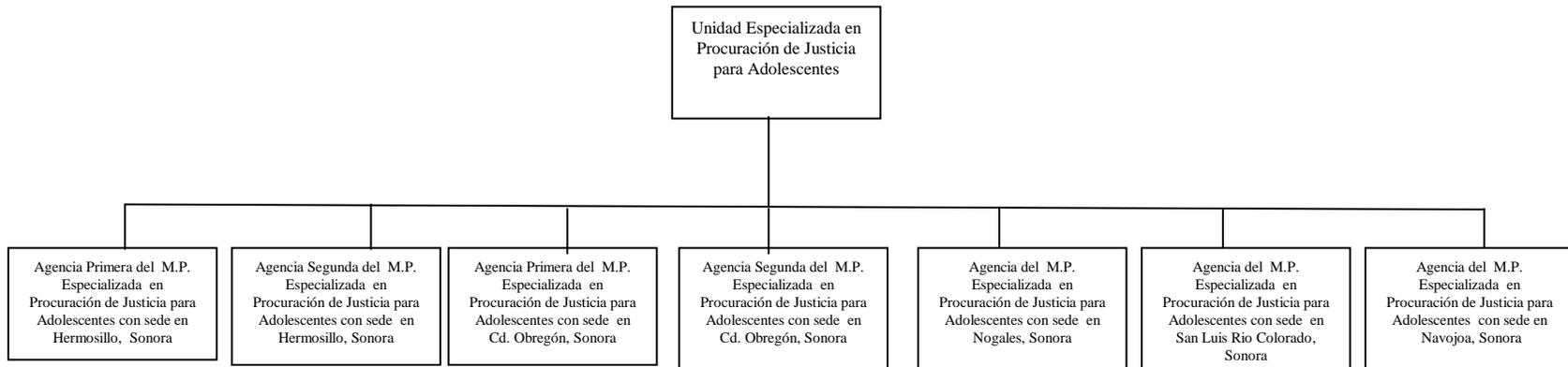
V.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. UNIDAD ESPECIALIZADA EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

- 1.1 Agencias del Ministerio Público, Especializadas en Procuración de Justicia para Adolescentes, (2) con sede en Hermosillo, (2) en Cd. Obregón, (1) en Nogales, (1) en San Luís Río Colorado y (1) en Navojoa, Sonora.

VI. ORGANIGRAMAS

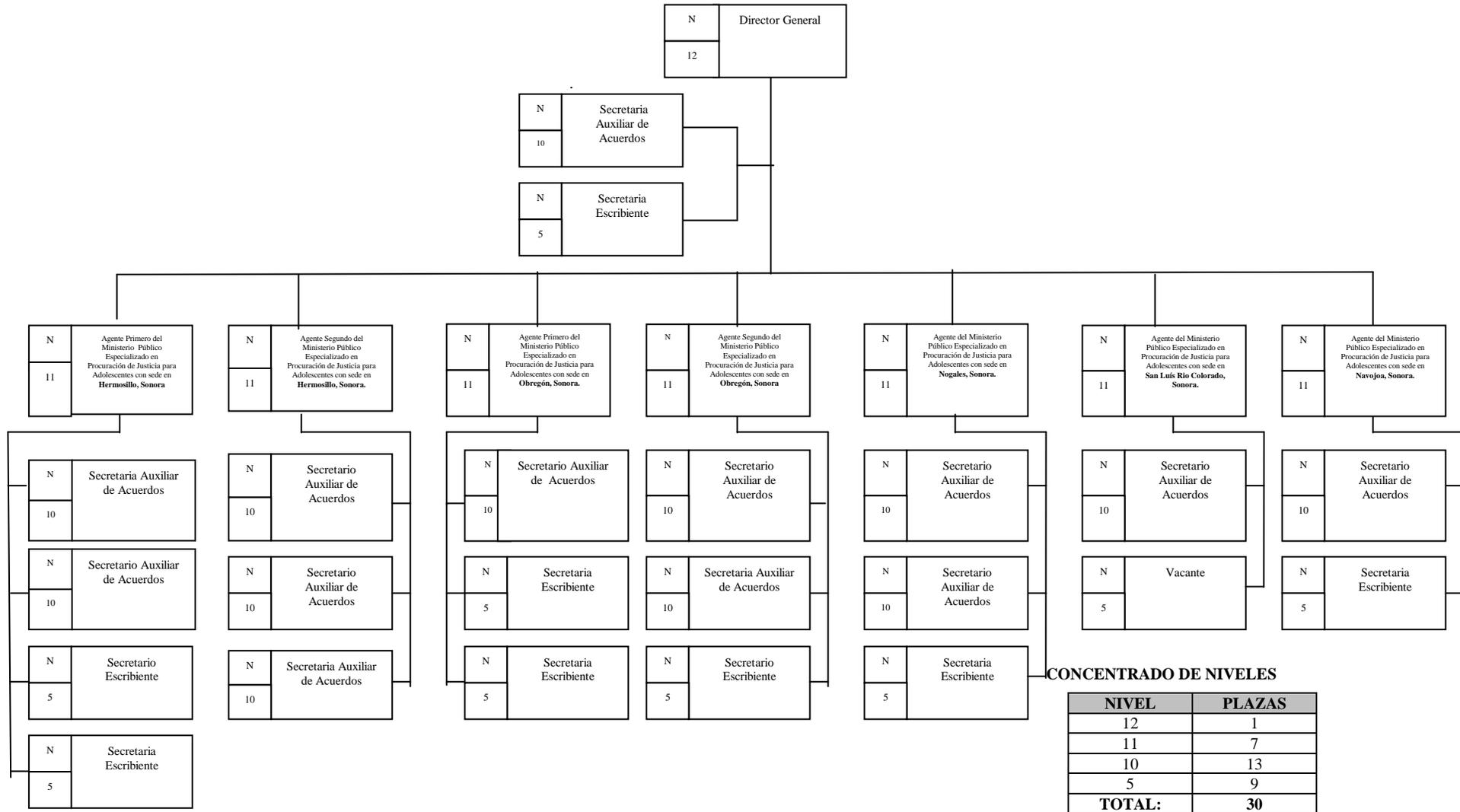
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Unidad Especializada en
Procuración de Justicia para Adolescentes
Organigrama Específico



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes

Unidad Especializada en
Procuración de Justicia para Adolescentes
Organigrama Analítico



N: Niveles

VII. OBJETIVO Y FUNCIONES

1.- UNIDAD ESPECIALIZADA EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

OBJETIVO:

Garantizar la observancia en las leyes de la materia para una mayor eficacia y eficiencia en la Investigación y persecución de hechos, probablemente constitutivos de conductas tipificadas como delito en las leyes penales, atribuidas a los adolescentes que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad; a través de las Agencias de Ministerio Público Especializadas en Procuración de Justicia para Adolescentes.

FUNCIONES:

- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones técnicas, jurídicas y administrativas encomendadas.
- Realizar, por conducto de las agencias que integran la Unidad Especializada Procuración de Justicia para Adolescentes, la investigación y persecución de los ilícitos atribuidos a adolescentes de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, de ser procedente, al órgano jurisdiccional competente.
- Controlar la labor de los Agentes del Ministerio Público adscritos, en el ejercicio de las atribuciones conferidas, vigilando que los acuerdos y resoluciones que dicten, estén apegadas a derecho.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Procurador General de Justicia, referentes a revocaciones, reservas y archivos de averiguaciones previas iniciadas en las Agencias Especializadas en Procuración de Justicia para Adolescentes.
- Solicitar a los Agentes del Ministerio Público adscritos, los informes necesarios sobre la iniciación y trámite de averiguaciones y sobre el estado que guardan las mismas.
- Integrar las averiguaciones previas, ejercitar, en su caso, la acción de remisión correspondiente o desistirse de ésta, cuando lo determine el Procurador General de Justicia.
- Recabar la ratificación de las denuncias y querellas que indique el Procurador, cuando sean dirigidas a éste y turnarlas a las Agencias del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que se integre y resuelva la averiguación previa respectiva.
- Ejercer las funciones de normatividad y supervisión de las Agencias de Ministerio Público Especializadas Adscritas, conforme a las disposiciones aplicables y a las instrucciones dictadas por el Procurador General.
- Auxiliar a los Agentes del Ministerio Público Federal Especializados en Procuración de Justicia para Adolescentes y de otras entidades Federativas, en los términos que establezcan las leyes aplicables, Convenios de Colaboración celebrados y de conformidad con las instrucciones que dicte el Procurador General.

- Establecer mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa de la Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, de conformidad con las disposiciones que emita el Director General de la Visitaduría o el titular de la Dependencia.
- Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos por programas que corresponda en materia de averiguación previa y seguimientos de procesos; establecer, conforme al presupuesto autorizado, los bienes y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes y sus unidades adscritas, y proponerlos para su adquisición correspondiente.
- Evaluar la relación que guarden los programas a cargo de la Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de la institución, y proponer las modificaciones que resulten necesarias, así como establecer las medidas pertinentes para corregir sus posibles desviaciones.
- Intervenir en la administración y desarrollo del personal adscrito a la Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, de acuerdo con las políticas que para tal efecto dicte el Procurador General.
- Atender los asuntos y comisiones encomendados por la superioridad y mantenerlo informado del desarrollo de los mismos.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

1.1 AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN PROCURACION DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

OBJETIVO:

Lograr el esclarecimiento de las conductas tipificadas como delito por las leyes penales, atribuidas a los adolescentes que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, para en su caso, ejercitar la acción de remisión correspondiente, al órgano jurisdiccional competente y oportunamente de ser procedente, solicitar la aplicación de las medidas de orientación, protección y de tratamientos que correspondan.

FUNCIONES:

- Acordar con el titular de la Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, la resolución de asuntos cuya tramitación y despacho compete a la agencia.
- Iniciar, proseguir y perfeccionar las averiguaciones previas en las que se encuentren involucrados adolescentes menores de dieciocho años y mayores de doce años de edad, que sean puestas a su disposición, decretando, de ser procedente la retención de los mismos.
- Recibir denuncias o querellas sobre actos u omisiones que puedan constituir delito, cometidos por adolescentes dentro de su jurisdicción, informando al denunciante o querellante sobre la trascendencia jurídica del acto que realizan y de las penas en que incurre, quien se conduce falsamente ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, así como también de las modalidades del procedimiento.
- Realizar las investigaciones de los delitos del orden común que se deriven de las denuncias o querellas presentadas en contra de adolescentes y practicar las diligencias necesarias para la debida integración de las averiguaciones previas relativas.
- Comprobar debidamente el cuerpo de la conducta tipificada como delito que se atribuya al adolescente, así como su probable responsabilidad, con el fin de ejercitar la acción de remisión correspondiente correspondiente.
- Solicitar a la Autoridad Judicial competente las medidas de arraigo y las órdenes de cateo que procedan, así como el aseguramiento o embargo precautorio de bienes.
- Recabar, cuando sea procedente, las pruebas relativas a los daños y perjuicios causados en la comisión del delito y las conducentes a fijar el monto de su reparación.
- Proveer lo necesario para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito, y en general, impedir que se dificulte la averiguación respectiva.

- Informar a la víctima u ofendido por el delito, de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, enterarlo del desarrollo de la fase de investigación.
- Promover la conciliación entre las partes involucradas cuando sea procedente, para la resolución del conflicto, tomándose en cuenta las características de cada caso y siempre que dicha conciliación proceda jurídicamente.
- Solicitar en los casos respectivos, las órdenes de protección, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora y su Reglamento.
- Determinar, en cada caso, qué personas quedarán en calidad de detenidos y en qué lugar, haciéndolo constar en el acta respectiva y, en caso de tratarse de adolescentes extranjeros, comunicarlo a las representaciones diplomáticas o consulares que correspondan.
- Asegurar los bienes, instrumentos y objetos relacionados con el delito, a fin de ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional al momento de ejercitar la acción de remisión; o bien, en caso de que no se ejercite, enajenarlos en subasta pública cuando no pueda ser materia de decomiso y no fueren recogidos por quien tenga derecho a ello, aplicando el producto de la enajenación al mejoramiento del Fondo para la Procuración de Justicia.
- Garantizar a los justiciables los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes secundarias, y cuidar que en los lugares de detención se mantengan separados de las personas adultas, así como los hombres de las mujeres.
- Dictar las órdenes necesarias para la práctica de autopsias, inhumación de cadáveres y el levantamiento de las actas de defunción, en los supuestos que la ley señala y con la participación de las autoridades que correspondan.
- Ejercitar la acción de remisión ante los juzgados de primera instancia del Distrito Judicial correspondiente, poniendo a su disposición a las personas detenidas o, en su caso, solicitando las órdenes de citación para comparecencia o de detención de los probables responsables, así como solicitar el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación del daño.
- Ordenar la libertad del adolescente detenido y entregarlo en custodia, cuando la conducta tipificada como delito que se le atribuye, no sea calificada como grave por la ley, o cuando el adolescente sea menor de catorce años de edad.
- Remitir a la Unidad Central de Estadística de la Procuraduría General de Justicia, la información requerida por el Sistema de Información para el Análisis Estadístico de la Incidencia Delictiva Estatal, de acuerdo con el procedimiento establecido.
- Proporcionar los informes y la documentación que le sea requerida por la superioridad y atender los asuntos y comisiones encomendados por ésta, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de los mismos.

- Tomar conocimiento de todos aquellos casos que determinen los superiores jerárquicos.
- Atender, en forma efectiva y oportuna las demandas de servicio solicitadas por la ciudadanía, manteniendo una coordinación permanente con la Unidad de Quejas, Denuncias y Orientación Ciudadana de la Procuraduría.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

VIII.- BIBLIOGRAFÍA

1. Guía Técnica para la elaboración de Manuales de Organización Febrero 2010.
Secretaría de la Contraloría General.